

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR – UNIB.E Y LA FEDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARTICULAR LAICA- FEDEPAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica – FEDEPAL legalmente representada por la Msc. Karen Paola Mejía Burbano, en su calidad de Representante Legal a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “**FEDEPAL**” y, por otra parte, la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR – UNIB.E legalmente representada por el Doctor Diego Nsam Castro Mbwini Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se le denominará “**UNIB.E**”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;

El artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior determina que son funciones del referido sistema entre otras: “*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia*”;

El artículo 107 de la misma Ley determina que: “*El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas*”



nacionales de ciencia y tecnología”;

El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) *orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.

El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: “*Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)*”

La Universidad Iberoamericana del Ecuador - UNIB.E es una institución de Educación Superior ecuatoriana, con personería jurídica, autónoma de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley No.2005-22 publicada en el Registro Oficial No. 177 de 30 de diciembre de 2005 como Institución de Educación Superior de la República del Ecuador, con plena facultad para impartir enseñanza y desarrollar investigaciones, con autonomía académica, científica y administrativa- financiera, sin fines de lucro, y que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, el Estatuto de la universidad, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, así como las resoluciones emanadas por los organismos de regulación y control del Sistema Nacional de Educación Superior.

Por su parte, la FEDEPAL es una persona jurídica privada sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República del Ecuador mediante Acuerdo Ministerial N°3936 del 25 de febrero de 1981, que agrupa a instituciones educativas particulares a nivel nacional, que busca la articulación, representación, unidad, calidad y transcendencia en beneficio de los asociados, por medio de planes, estrategias, capacitación, asesoramiento, recursos tecnológicos y políticas socio – ambientales, aportando con propuestas y proyectos motivados a la política pública ecuatoriana.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer un marco de colaboración y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E y la FEDEPAL con la finalidad de cooperar, coordinar, promover y generar herramientas en las áreas de competencia de las partes; mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, académicos, materiales y tecnológicos; en beneficio de las instituciones educativas que forman parte de la Federación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Promover el apoyo Psicopedagógico, Didáctico, Práctico, Curricular, Técnico, Cultural, Deportivo y de Investigación.



- b) Impulsar el fortalecimiento mutuo en el ámbito de la innovación, investigación y producción científica.
- c) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las instituciones educativas afiliadas a la FEDEPAL, y a la formación de sus estudiantes.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

Aprovechamiento de sus recursos humanos, académicos, materiales y tecnológicos, así como el fortalecimiento mutuo en el ámbito de la investigación y producción científica. Intención de apoyar al fortalecimiento y desarrollo institucional, y la formación de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES Y APORTES DE LA FEDEPAL:

- a) Facilitar espacios de información (charlas, conferencias, capacitaciones y talleres) para las instituciones educativas que forman parte de la FEDEPAL, con la finalidad de informar sobre los programas, oferta académica, eventos y otros que oferte u organice la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E.
- b) Proponer la temática para capacitaciones docentes u otros que sean de interés para los miembros de las instituciones educativas federadas, para la respectiva gestión por parte de la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E.
- c) Difundir a través de los canales de comunicación institucionales, la oferta académica de formación profesional docente, concursos y otras actividades organizadas por la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E, y promover la participación de las instituciones federadas.
- d) Socializar con los miembros de las instituciones educativas afiliadas, la información de promoción universitaria u otros que remitida por la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E.
- e) Compartir las publicaciones e información que remita la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E, a través de las redes sociales institucionales (Facebook, WhatsApp y Página Web).

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES Y APORTES DE LA UNIB.E:

- a) Definición del perfil del estudiante para el ingreso a la universidad (articulación de los niveles educativos).
- b) Cooperación en el desarrollo de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, información, estudios e investigaciones que individualmente efectúenlas partes, salvo que las mismas fueran de carácter reservado.
- c) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este convenio.
- d) Incentivar la transformación educativa a través de la transferencia de conocimiento y la investigación que se produce en los programas de maestría.



- e) Promover visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías dependiendo la disponibilidad del talento humano de cada una de las partes.
- f) Fomentar el intercambio de publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales.
- g) Facilitar el uso de las instalaciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecuten en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

- a) Difusión, divulgación e intercambio de información que visibilice la producción científica y promueva las publicaciones en las revistas científicas pertenecientes a ambas instituciones, sobre temas considerados de interés interinstitucional.
- b) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo con sus responsabilidades, para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.
- c) Organizar conjuntamente cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional.
- d) Dar facilidades de participación mutua en proyectos científicos, culturales y deportivos organizados por cualquiera de las dos instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo se renovará automáticamente por el mismo plazo, en caso de que una de las partes desee dar por terminado el convenio comunicará a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por la FEDEPAL se designa a la Msc. Viviana Jiménez Asesora Académica con la supervisión de la Msc. Karen Mejía Presidente de la FEDEPAL.

Por la UNIB.E se designa a la Directora de Postgrado o quien haga sus veces, con la supervisión de la Dirección de Vinculación con la sociedad.



Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLAUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se



considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACION LABORAL Y CONTRACTUAL:

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación, en el centro de mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISO:

Se deja adicionalmente constancia de que la firma del presente convenio no implica compromiso de ninguna índole para LA FEDEPAL respecto de la contratación de volúmenes mínimos de los servicios provistos por el CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre la la FEDEPAL y la UNIB.E, en virtud del presente instrumento, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Las partes reconocen que el presente convenio no otorga ningún derecho de uso o licencia a LA FEDEPAL de cualquier logotipo de la que sea titular o licenciataria exclusiva de LA FEDEPAL o UNIB.E.

Es decir, las partes no podrán hacer uso de las LA FEDEPAL etiquetas, logotipos, emblemas, señales, signos distintivos o incluso nombres de programas, proyectos o productos de las



cuales tanto UNIB.E como LA FEDEPAL sean legítimos, titulares o licenciatarios, sin la autorización previa y por escrito que ésta le otorgue.

El CONTRATADO tampoco podrá identificarse como empresa autorizada ni representante de LA FEDEPAL para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Memorando Nro. UNIB.E-VRA-DPG-2023-0082-M de 14 de abril de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

Federación de Establecimientos de Educación Particular Laica – FEDEPAL:

Dirección: Av. República del Salvador 525 e Irlanda

Correo electrónico: info@fedepal.ec

Teléfono: 2248914 - 0999247290

UNIB.E

Dirección: 9 de octubre 1178 y Santa María

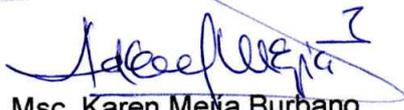
Correo Electrónico: nsuarez@unibe.edu.ec / sjacome@unibe.edu.ec

Teléfono: 2230401

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico, por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo suscriben de forma electrónica en la ciudad de Quito, D.M a los 29 días del mes de junio de 2023.



Msc. Karen Mejía Burbano
Representante Legal
PRESIDENTE FEDEPAL



Dr. Diego Castro Mbwini PhD
Rector
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL
ECUADOR